



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Guadalajara de Buga, Valle, 25 de mayo de 2022. Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante allega solicitud de terminación del proceso por haberse realizado la transacción entre las partes. Sírvese proveer.

DANIELA GALLON ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 319

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Carlos Arturo Beltrán Montoya

Demandado: Sociedad Marmolera del Valle S.A.S.

Radicación Nro. 76111310300320220004400

Guadalajara de Buga, Valle, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad de transigir presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación por haberse producido Transacción Extraprocesal entre las partes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, allegando copia del correspondiente contrato debidamente autenticado, encontrado el despacho que esta solicitud es procedente legalmente y por ello se accederá a la terminación requerida.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Auto Interlocutorio Nro. 319 del 25/05/2022 Rad. 761113103003202200044000

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción pactada por las partes como forma de terminación anormal del presente proceso.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso Ejecutivo propuesto por el señor Carlos Arturo Beltrán Montoya en contra de la Sociedad Marmolera del Valle S.A.S., por haberse producido la transacción del litigio, esto de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la cancelación y levantamiento, de la medida cautelar ordenada mediante auto interlocutorio Nro. 258 de fecha 21 de abril de 2022, que conllevó al embargo y secuestro de los dineros que posea la SOCIEDAD MARMOLERA DEL VALLE S.A.S., identificada con N.I.T. Nro. 901.262.468-5, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO ESTRADA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.114.868 o por quien haga sus veces, en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro producto financiero de las siguientes entidades; Banco Popular S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Bancolombia S.A., Banco BBVA Colombia S.A., Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., Banco Caja Social S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Scotiabank Colpatria S.A., Banco AV Villas S.A., Banco Agrario S.A., Banco HSBC S.A., y Banco Sudameris S.A., Banco Coomeva S.A., Finesa S.A., Banco Finandina S.A. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo en bloque del establecimiento de comercio, ubicado en la carrera 10 Nro. 1 Sur-18 del municipio de Buga, Valle del Cauca, de propiedad de la SOCIEDAD MARMOLERA DEL VALLE S.A.S., identificado con el número de matrícula mercantil Nro. 70468 de la Cámara de Comercio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. Líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del embargo en bloque del establecimiento de comercio de propiedad de la SOCIEDAD MARMOLERA DEL VALLE



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Auto Interlocutorio Nro. 319 del 25/05/2022 Rad. 761113103003202200044000

S.A.S., identificado con el número de matrícula mercantil Nro. 71357702 de la Cámara de Comercio de Medellín, Antioquia. Líbrese el oficio correspondiente a dicha Cámara de Comercio.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SEPTIMO: ORDENAR el archivo de este proceso, realizadas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo decretado anteriormente.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 26 de mayo de 2022 a las 08:00 a.m., en el Estado Nro. 074.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JLópez

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed59cccdf8aab559bc40493af53f0c74bad548c260b02ca4662faa01e1f00ff6

Documento generado en 25/05/2022 04:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>